

Administración de MURCIA  
Oficina de Gestión Tributaria  
CL VIOLONCHELISTA M.A.CLARES, 5  
30007 MURCIA (MURCIA)  
Tel. 968361100

## REQUERIMIENTO

### IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO

N.I.F.:

N.I.F.:

Referencia:

Concepto tributario: **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**

Ejercicio: **2021**

### ACUERDO

En relación con su declaración anual del **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas**, correspondiente al ejercicio 2021, se han detectado ciertas incidencias, para cuya subsanación y para realizar actuaciones de comprobación limitada, al amparo y con los efectos previstos en la Ley General Tributaria, deberá aportar:

- Documentación que justifique las discrepancias existentes entre lo declarado como rendimiento del capital inmobiliario, por el concepto de alquiler, y los datos de los que dispone la Administración por este concepto.
- Para la comprobación de los importes declarados por rendimientos de capital inmobiliario del inmueble con referencia catastral deberá aportar la siguiente documentación:
  - a) Contrato/s de arrendamiento.
  - b) Recibos emitidos por el arrendamiento durante el año y justificantes de cobro (transferencias, adeudo bancario, etc).
  - c) En relación a los gastos declarados como deducibles deberá aportar una relación individualizada, según el número de referencia catastral, para cada inmueble de los gastos declarados, así como, todos los justificantes de dichos importes, entre otros:
    - Recibos del IBI (y escritura de adquisición si la amortización la calcula sobre el valor de compra), seguros de hogar, comunidad de propietarios, etc.
    - Intereses de los capitales invertidos en la adquisición o mejora del inmueble, en el caso de exista financiación ajena, deberá aportar copia de la escritura de adquisición y del préstamo hipotecario (así como de las posibles ampliaciones del mismo que se hayan podido efectuar) y de los pagos realizados a la entidad bancaria.
    - Justificantes de los gastos de reparación y conservación.
    - En caso de incluir amortización de bienes muebles, facturas de las inversiones realizadas y cuadro de amortización.
    - Justificantes de los gastos pendientes de deducir de años anteriores si los hubiera.
    - Así mismo, deberá justificar importe declarado en concepto de saldos de dudoso cobro, aportando documentación justificativa del mismo, según proceda: justificantes de finalización/rescisión del contrato de arrendamiento, requerimiento de pago, denuncia judicial, etc.

d) Todo ello sin perjuicio de aportar las precisiones y/o aclaraciones que estime oportunas y que faciliten la comprobación del rendimiento neto de capital inmobiliario declarado'.

Por ello se acuerda realizar este requerimiento con el fin de que proceda a subsanar las citadas incidencias.

Con la notificación de la presente comunicación se inicia un procedimiento de gestión tributaria de comprobación limitada, procedimiento que puede finalizar con la práctica de una liquidación provisional.

El alcance de este procedimiento se circunscribe a la revisión y comprobación de las incidencias observadas en los datos declarados. En concreto:

- Comprobar los rendimientos del capital inmobiliario del inmueble con referencia catastral

En el desarrollo del procedimiento ostentará los derechos y tendrá las obligaciones que se le informan en documento adjunto.

### LUGAR Y PLAZO

La contestación a lo requerido en este documento debe realizarse en el plazo de **10 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de recepción de este escrito, por los siguientes medios:

- Por Internet, para lo que podrá acceder a la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria ([sede.agenciatributaria.gob.es](http://sede.agenciatributaria.gob.es)), seleccionando la opción "Registro Electrónico / Con Código Seguro de Verificación (CSV)", mediante el Código Seguro de Verificación de este documento o utilizando otro sistema de firma electrónica admitido.

**La presentación por medios electrónicos es la única posible si, de acuerdo con la normativa vigente, se encuentra obligado a relacionarse con las Administraciones Públicas a través de dichos medios.**

- En las oficinas de asistencia en materia de registros. En la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria se encuentra disponible la relación de oficinas de asistencia en materia de registros de la Agencia Tributaria.
- En las oficinas de Correos, en la forma establecida en su normativa específica.
- Mediante atención personalizada, directa o a un representante debidamente autorizado, en una oficina de la Agencia Tributaria. Para ello **debe solicitar CITA PREVIA** en la oficina de la Agencia Tributaria que seleccione de entre las que se le ofrezcan.

**Podrá realizar la solicitud de CITA PREVIA por Internet en el Icono con esa denominación o en Contacto con nosotros**, aportando el Código Seguro de Verificación de la notificación recibida o llamando al teléfono 912901340 o 901200351.

### INFORMACIÓN ADICIONAL

Le informamos que la falta de atención de este requerimiento en el plazo y la forma señalados puede ser considerada como una infracción tributaria de las clasificadas como "graves", sancionable con una multa pecuniaria. Le comunicamos que el retraso en la íntegra cumplimentación del requerimiento podrá ser considerado dilación por causa no imputable a la Administración Tributaria.

Por otra parte, le indicamos que el presente requerimiento, debidamente notificado, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración Tributaria a practicar liquidación por el concepto y ejercicio a que se refiere el mismo e, igualmente, interrumpe el plazo de prescripción del derecho de la Administración a la imposición de las sanciones que puedan derivarse de dicha regularización.

Si como consecuencia de la tramitación del procedimiento de gestión tributaria que se inicia con el presente requerimiento se detectara una posible conducta infractora susceptible de la apertura de procedimiento sancionador, la tramitación de ambos procedimientos, el ahora iniciado y el sancionador,

N.I.F:

Página: 3

Referencia:

se efectuaría de forma separada. No obstante, le informamos que podrá renunciar a la tramitación separada de ese posible procedimiento sancionador únicamente si así lo manifiesta, por escrito, en el plazo de los dos meses posteriores a la notificación del presente requerimiento. En el caso de que en ese período de tiempo se le notificase una propuesta de resolución del procedimiento de gestión tributaria, entonces el plazo para la renuncia al procedimiento sancionador separado abarcará hasta la finalización del trámite de alegaciones que se abrirá con la notificación de dicha propuesta.

#### **NORMAS APLICABLES**

##### **Ley General Tributaria (Ley 58/2003)**

Requerimiento: Artículo 99.7

Dilaciones en la atención del requerimiento y períodos de interrupción justificada: Artículo 104.2

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 136 a 140

Plazo máximo de resolución de los procedimientos: Artículo 104

Prescripción del derecho a liquidar y a imponer sanciones: Artículos 68 y 189

Infracción y sanción por la no atención del requerimiento: Artículo 203

Infracción por presentar documentos con trascendencia tributaria por medios distintos a los electrónicos: Artículo 199

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 208

##### **Reglamento general de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (Real Decreto 1065/2007)**

Requerimiento: Artículos 87 y 97

Períodos de interrupción justificada: Artículo 103

Dilaciones en el procedimiento por causa no imputable a la Administración: Artículo 104

Procedimiento de comprobación limitada: Artículos 163 a 165

Tramitación del procedimiento de comprobación limitada: Artículo 164.5

##### **Reglamento general del régimen sancionador tributario (Real Decreto 2063/2004)**

Renuncia a la tramitación separada del procedimiento sancionador: Artículo 26

##### **Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015)**

Obligación de relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas: Artículo 14

##### **Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Ley 35/2006)**

Liquidación provisional: Artículo 102

*Documento firmado electrónicamente (Ley 40/2015, artículo 43),  
por **JOSE MIGUEL LORENTE BANEGAS**, el Administrador,*

*. Autenticidad verificable mediante  
**Código Seguro Verificación** en  
sede.agenciatributaria.gob.es*